

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Primero de Octubre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2021 - 0894

Ha correspondido por reparto la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN instaurada por MARTIN LOMBANA ORJUELA en contra de DAYANA YELIMAR VARGAS DE PULDIOZA y/o DAYANA YELIMAR VARGAS DE PULDIOZA, se advierte que la misma corresponde a una demanda de menor cuantía, por lo que no se avocará su conocimiento.

Se debe tener en cuenta que en el presente caso, la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, en ese evento, para efectos de determinar la competencia se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G. del Proceso, el cual establece en su numeral 1, que, la cuantía se determina así: “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Se pretende en el presente proceso, “Se declare totalmente simulada la escritura No. 1.300 del 29 de junio de 2019, otorgada en la Notaría 58 de Bogotá, inscrita en la matrícula inmobiliaria No. 50S – 40542917 (...)”.

Se anotó como valor de la venta, la suma de \$45.000.000, por lo que dicha suma supera el valor de los 40 S.M.L.M.V, la que en este caso asciende a la menor cuantía, (art. 25 del Código General del Proceso) y por tanto, de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

En consecuencia, se obliga a imponer su RECHAZO por falta de competencia en virtud del factor cuantía, ordenando su remisión a los referidos juzgados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ELISABEL ESPERANZA RESTREPO PINEDA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales, de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

944

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 075

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria